

Xalapa, Ver., 04 de junio de 2016.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa.**

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Buenas tardes.

Siendo las 17 horas con 38 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez y Enrique Figueroa Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 13 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y seis recursos de apelación con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado, señor Secretario.

Antes de concederle el uso de la palabra a la secretaria para que dé cuenta, compañeros Magistrados, quiero informarles, así como a la ciudadanía en general, que con estos 20 asuntos que están listados prácticamente

estamos sesionando, todos ellos llegaron en la madrugada y hace unas horas, y estamos sesionando en su totalidad los asuntos que hasta este momento, con motivo de la celebración de las elecciones del día de mañana 5 de junio, prácticamente estamos terminando esta etapa, saliendo, repito, con un esfuerzo por parte de las respectivas ponencias del personal jurídico, concluyendo con estos asuntos, lo que es la resolución, insisto, de los asuntos de los medios de impugnación relativos con la jornada a celebrarse el día de mañana.

Quería informarles, así como a la ciudadanía en general, y una vez dicho lo anterior, Secretaria Ixchel Sierra Vega, dé cuenta, por favor, de manera conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de los magistrados Adín Antonio de León Gálvez, Enrique Figueroa Ávila ya la de un servidor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Ixchel Sierra Vega:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con el juicio ciudadano número 396 y los recursos de apelación 19, 20, 21 y 22 de este año, promovidos por Oscar Roberto Polanco Carrillo, así como por los Partidos del Trabajo, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra de la negativa a la solicitud de registro supletorio, así como de las sustituciones de sus representantes generales y de casilla, acto emitido por el encargado del despacho de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca.

La pretensión final de los actores, es que esta Sala Regional revoque el acto impugnado, y ordene al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, registre o, en su caso, realice las sustituciones respecto a los representantes generales y de casilla que actuarán en la próxima jornada electoral en el estado de Oaxaca.

Como se explica en los proyectos que se someten a su consideración, se considera declarar infundada la pretensión de los actores, ya que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que en su totalidad, que su solicitud de registrar y sustituir a sus representantes generales y de casilla, es extemporánea, conforme a lo previsto en los artículos 259 y 262 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 396, de los recursos de apelación 19, 20, 21 y 22, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 396 y en los recursos de apelación 19, 20, 21 y 22 y en cada uno de ellos se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Secretario Antonio Daniel Cortés, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 207 del presente año, promovido por Misael Cruz Cruz y otros, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, que confirmó la elección de delegado municipal del Poblado C-41, licenciado Carlos Alberto Madrazo Becerra, en Huimanguillo, Tabasco.

La pretensión de la parte actora es que se revoque la sentencia impugnada, y como resultado del estudio en plenitud de jurisdicción se invalide dicha elección y se convoque a una extraordinaria, haciendo depender dicha pretensión de que a su juicio, durante el desarrollo de la jornada se presentaron diversas irregularidades, además solicita que este órgano jurisdiccional realice un recuento de votos.

La ponencia propone declarar infundados e inoperantes sus agravios, en razón de las consideraciones siguientes:

En cuanto al supuesto acarreo de votos, se comparten las consideraciones de la responsable, en el sentido de que la parte actora no allegó a la autoridad los elementos probatorios para tener por acreditada la supuesta irregularidad, pues de las documentales que obran en autos, no se desprende que el día de la elección se hubiera suscitado incidentes al respecto, además de que la propia descripción del hecho, omite precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En cuanto al agravio relativo a la supuesta compra de votos, se estima que el análisis realizado por la responsable, se encuentra ajustada a derecho, pues las pruebas ofrecidas al ser técnicas, resultan insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que se pretendían probar.

Además, en el proyecto se establece que fueron correctas las consideraciones vertidas por la responsable, en el sentido de que aun y cuando se acreditó que cuatro ciudadanos votaran sin pertenecer a dicha comunidad, en la especie no se surte el elemento de la determinancia, pues la diferencia entre primero y segundo lugar es de 28 votos.

Por otra parte, el resto de los agravios así como la pretensión de recuento, se propone declararlos inoperantes por no novedosos, al no haber planteado en la instancia primigenia y de los cuales la autoridad responsable no tuvo oportunidad de pronunciarse.

Por esas razones, las cuales se desarrollan ampliamente en el proyecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 335 del presente año, promovido por Juan Enrique Lira Vázquez, por su propio derecho, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente PES/21/2016.

Por cuanto al agravio relativo a que los elementos probatorios son insuficientes porque arribar a la conclusión de que el actor cometió la infracción aludida, dado que no se encuentran colmados los elementos personal, temporal y subjetivo, se estima como sustancialmente fundado.

En efecto, se estima que el elemento subjetivo de la conducta infraccionada no se encuentra plenamente acreditada pues del análisis del materia denunciado no es posible desprender un llamamiento al voto en contra o a favor de una candidatura o a un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o por un partido.

Ahora bien, se considera que tampoco se actualiza el elemento temporal, pues la responsable tuvo por cumplido dicho elemento a través de una mera deducción de fechas, sin contar con los elementos objetivos y fechas ciertas que sustentaran la afirmación de que los actos se realizaron en el periodo previo a las campañas.

También le asiste la razón al actor cuando señala que es técnicamente inviable fincarle responsabilidad, ya que la conducta cuestionada dependiera que se le acreditara, se acreditara su atribución, esto debido a que en ningún momento se señalaron los elementos objetivos a través de los cuales se estableció el nexo de responsabilidad entre el contratante del servicio y el denunciado, delimitando a tenerlo por responsable al vincularlo de forma indirecta.

Por estas y otras consideraciones expuestas en el proyecto, es que se propone revocar de forma lisa y llana la resolución impugnada.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 395 del presente año, promovido por José Edmundo Bonilla García, por su propio derecho, en contra de la negativa de expedición y entrega de su credencial para votar antes de la jornada electoral de 5 de junio del año en curso.

En el caso en las constancias de autos se advierte que el actor acudió al módulo a solicitar su credencial por cambio de domicilio, en consideración de la ponencia se propone declarar infundada la pretensión del actor respecto a la expedición de dicha credencial, pues queda plenamente acreditado que la solicitud se presentó fuera del plazo previsto por la ley, así como lo previsto en el acuerdo 992 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otros aspectos determinó que el plazo para la actualización del padrón electoral en el marco de los procesos electorales locales debía concluir el 15 de enero de 2016.

Al respecto, el proyecto razona que la solicitud de expedición de credencial sí se presentó fuera del plazo previamente mencionado, puesto que el trámite se realizó el 18 de marzo del presente año, esto es 63 días después del límite previsto para ello.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del actor para acudir ante la oficialía del Registro Federal de Electores, correspondiente a su domicilio, realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral de 5 de junio.

A continuación doy cuenta con el juicio para para protección de los derechos político-electorales del ciudadano 398 de este año, promovido por Hildilberto Martínez Javier. El actor controvierte la resolución 353, emitida por el Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, determinó sancionarlo con la cancelación de su registro como candidato a concejal de respectivo ayuntamiento en el estado de Oaxaca.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer por el actor, toda vez que de las constancias de autos se advierte que presentó de manera oportuna su informe de gastos de pre-campaña ante el partido político respectivo, el cual tenía la obligación de presentarlos ante la autoridad fiscalizadora.

Por tanto, ante la presentación del referido informe dentro del plazo legalmente establecido, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que quede insubsistente el registro de Hildilberto Martínez Javier.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 401 del presente año, promovido per saltum por Cándida Martínez Cruz, Blasi Baja Terán y Liliana Ortega Martínez, con el carácter de aspirantes al cargo de

concejales del ayuntamiento de Santo Domingo, Tehuantepec, Oaxaca, postulados por la coalición con rumbo y estabilidad por Oaxaca, a fin de impugnar la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, de pronunciarse respecto de la solicitud realizada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de dicha coalición, respecto de la sustitución de candidatos a concejales del mencionado ayuntamiento.

Se justifica el per saltum, atendiendo a lo avanzado del proceso electoral, en el caso que acontece.

En el proyecto se propone declarar infundada la pretensión de los actores, respecto a que se les registre como concejales del ayuntamiento de Santo Domingo, Tehuantepec, Oaxaca, en virtud de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el acuerdo 79 de este año, por el que se aprobaron las sustituciones de las candidatas y candidatos de los concejales de los ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, postulados por las coaliciones y los partidos para el proceso electoral 2015 y 2016.

Dicha Sesión inició el 10 de mayo y concluyó el 11 de mayo siguiente. Por tanto, si los actores consideraban que les afectaba dicha determinación, al no contemplar las propuestas de sustitución solicitadas, a partir de esa fecha en que inició el cómputo para que la coalición con rumbo y estabilidad por Oaxaca, para impugnar el acuerdo en el que no se pronunciaron sobre sus solicitudes y al no haberlo hecho, consistieron en actos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la resolución impugnada, pero por diversas razones.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa, adelante, por favor.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Señor Presidente, Magistrado Adín de León, si no tuviera inconveniente, yo quisiera participar en torno al proyecto del juicio ciudadano 335.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Adelante, por favor.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, Presidente; gracias, Magistrado.

Lamentablemente en esta ocasión, señores Magistrados, habiendo hecho una revisión muy cuidadosa de este proyecto, que como usted lo indicó desde un principio, hemos trabajado muchas horas, y efectivamente estamos presentándole a la ciudadanía un esfuerzo extraordinario, responsable, para efecto de darle la máxima certeza a proceso electoral en curso en los estados de Veracruz, Quintana Roo y Oaxaca.

Y en esa lógica precisamente se inscribe, me parece, el proyecto del juicio ciudadano que quiero también enfatizar, es un trabajo muy profesional, muy experto, pero que debido a mi óptica, quisiera yo expresar algunas consideraciones que tengo yo respecto al asunto, no propiamente respecto al proyecto, sino respecto al asunto.

El análisis de los hechos, el análisis de los agravios a mí me permite llegar a una conclusión distinta a la que sostiene el proyecto.

Sobre este particular, el tema de actos anticipados de pre-campaña y campaña, me parece que tienen la literatura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una rica y vasta experiencia, y estos temas de actos anticipados de precampaña y campaña, son producto, son resultado de la jurisprudencia del Tribunal Electoral Federal.

Y precisamente toda esta experiencia se vio vertida a partir, fue recuperada en tesis de jurisprudencia, tesis relevantes y finalmente fueron llevadas y recuperadas por el legislador en prácticamente todos los ordenamientos jurídicos que regulan los procedimientos electorales de nuestro país.

Precisamente lo que buscan los actos anticipados de precampaña y campaña, es evitar cualquier ventaja indebida que puedan tener las personas, los aspirantes, los precandidatos, los candidatos, entorno a un proceso comicial.

Y lo que salvaguardan precisamente estas faltas electorales es evitar precisamente que haya ventajas indebidas dentro de los procesos comiciales.



Me parece que esto es importante para dimensionar que a partir de toda esta literatura es frecuente, hemos advertido que con mucha frecuencia se presentan denuncias o quejas en donde las personas realizan actividades, las cuales en concepto de otros partidos políticos, de otros contendientes, de otros aspirantes, pueden configurar potencialmente los actos anticipados de precampaña y campaña.

Me parece que estamos precisamente en un asunto de esas características, efectivamente la Sala Superior y esta Sala Regional han también contribuido en el análisis y en el debate de los actos anticipados de precampaña y campaña, y como lo decía yo desde hace un inicio, en mi particular punto de vista, habiendo hecho esta revisión, yo llego a una conclusión distinta a la que sostiene el proyecto, sobre todo, porque me parece que sí se configuran los elementos personal cuando se difunde la imagen, el elemento subjetivo, me parece que el documento refleja una aspiración y el elemento temporal porque me parece que también de las constancias que obran en el expediente es dable configurar este otro componente.

Entonces, retomando varios criterios de la Sala Superior a este respecto, yo llegaría a una conclusión distinta y por eso quisiera señalar que con mucho respeto, con mucho afecto no podría compartir yo el proyecto que se somete a nuestra consideración.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias a usted, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Adín de León, por favor.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias. Bueno, definitivamente pues solamente para complementar el tema, la temática de la propaganda de los aspirantes o candidatos y, desde luego, en momento prohibidos, es decir, los famosos actos anticipados de campaña o de precampaña, pues tienen una dinámica en donde efectivamente, como bien lo apunta el Magistrado Enrique Figueroa, pues existe ya una serie importante de criterios, de precedentes y además existe, en cada momento ha existido un elemento o una serie de criterios que vienen configurando una vez más esta circunstancia.

Comparto en gran medida las inquietudes del Magistrado Figueroa, comparto en mucho esta preocupación por buscar siempre evitar que las contiendas electorales pues carezcan de equidad, y en ese sentido bueno pues el proyecto va acorde, va con esta inquietud, con esta, desde luego, no soslaya esta inquietud.

Sin embargo, y desde luego ya atendiendo a las particularidades del caso, se estima que la manera como lo, a partir de la denuncia que se presenta en contra del candidato, la manera como lo tramita en un primer momento el Instituto Electoral del estado de Oaxaca, y posteriormente ya con base en sus atribuciones, la manera cómo sanciona sobre los hechos que quedaron demostrados, es lo que en opinión de un servidor, no satisfacen plenamente los elementos, tanto personal como el elemento temporal.

Pero ello a partir de la forma como se analizó, de la forma como se llevó a cabo.

Entiendo y definitivamente que estamos en una sesión con un carácter extraordinario, debido a que hay una serie de asuntos que necesariamente se tendrán que resolver pronto, para efecto de proceder a las notificaciones correspondientes, pero bueno, en este caso, en obvio de repeticiones, pues me remitiría a los razonamientos que se expresan en el proyecto.

Muchísimas gracias.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias a usted, Magistrado.

Si me lo permiten, si no hay otra intervención, yo brevemente nada más quiero manifestar que acompaño el sentido del proyecto, en su momento votaré a favor de él, sobre todo por un elemento.

No basta con que se acredite uno de los elementos, en este caso el subjetivo del personal y contenido incluso, sino que también existe un elemento que es el temporal.

Y como se dijo en la cuenta, no queda claro en qué momento se llega o se hace llegar esa información, en qué momento aparece, y yo siempre he sido de la postura, siguiendo los parámetros señalados también por Sala Superior, por esta propia Sala Regional, de que nunca se debe de interpretar cuando se va a sancionar o a restringir el derecho o el posible derecho de una persona, de un ciudadano, en este caso, de un candidato

para efectos de restringir, si se va a interpretar, en mi concepto siempre se debe interpretar para beneficiar.

Y si es el caso de que se va a sancionar, debe salir de manera lógica y congruente de la existencia de los hechos, en mi particular punto de vista, en el caso creo que no se da esa situación ante la duda que planteo y por ello, en su momento votaré a favor del proyecto.

¿No sé si exista alguna otra intervención? De no ser el caso, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Son la consulta que yo presento.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Con excepción del juicio ciudadano 335, con el cual voto en contra, en todos los demás, a favor.

Y, señor presidente, si no tiene inconveniente, Magistrado Adín de León, formularé voto particular en el juicio ciudadano 335.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 207, 395, 398 y 401, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del juicio ciudadano 335, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Enrique Figueroa Ávila, quien anuncia la formulación de un voto particular.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 207 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia de 18 de mayo de 2016, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano 41 de esta anualidad.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 335, se resuelve:

**Único.-** Se revoca de forma lisa y llana la resolución de 23 de mayo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el procedimiento especial sancionador 21 del año en curso.

Respecto del juicio ciudadano 395, se resuelve:

**Primero.-** Es infundada la pretensión de José Edmundo Bonilla García, relativa a que se le expida y entregue su credencial para votar antes de la jornada electoral de 5 de junio del año en curso.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos del actor para acudir al módulo de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, correspondiente a su domicilio para realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral, la cual tendrá verificativo el próximo 5 de junio.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 398, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada en la parte controvertida y se deja sin efectos la sanción impuesta a Hildilberto Martínez Javier, en términos del considerando sexto de este fallo.

**Segundo.-** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que proceda en términos establecidos en el apartado del efecto, defectos del presente fallo.

**Tercero.-** El referido Instituto Electoral local, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del término de 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Finalmente, en el juicio ciudadano 401, se resuelve:

**Único.-** Es infundada la pretensión de los actores respecto de que se les registre como concejales del ayuntamiento de San Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por las razones señaladas en el último considerando de la presente sentencia.

Secretaria Ixchel Sierra Vega, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Ixchel Sierra Vega:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados.

Se da cuenta con dos proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 393 y 402 de este año, promovidos por Juana Aracely Pech Worrell y José Luis Sáenz Soto, respectivamente, en contra de la negativa de reponerle su credencial para votar, lo cual vulnera su derecho a sufragar en la próxima jornada electoral.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio planteado por los accionantes, en virtud de que su pretensión es obtener la reposición de su credencial para poder ejercer su derecho de voto en la elección que tendrá verificativo el próximo 5 de junio.

Lo anterior, porque la reposición obedece a circunstancias ajenas a la voluntad de los accionantes, derivada del robo o extravío de la credencial para votar.

Por tanto, al encontrarse vigente los registros de los accionantes la ponencia propone expedirles copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia respectiva, como documento para poder sufragar válido únicamente para el proceso electoral ordinario de los estados de Quintana Roo y Veracruz, respectivamente, y vincular a los actores para que pasada la elección acudan al módulo correspondiente a recoger su credencial para votar.

Ahora doy cuenta con el juicio ciudadano 399 y el de revisión constitucional 83, ambos del presente año, promovidos por Zulma Elisa Beltrán y otros ciudadanos y por el Partido Encuentro Social, respectivamente, en contra del acuerdo 93, también de esta anualidad, emitido el pasado uno de junio por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativo a las solicitudes de registro de candidatos a 24 diputaciones por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Encuentro Social, en cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Regional en el diverso juicio ciudadano 229 y su acumulado.

En primer término, se propone acumular los juicios en razón de que existe conexidad en la causa.

En cuanto al fondo del asunto, en el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de disenso, esencialmente porque los actores no acreditaron una causa justificada para no haber solicitado los registros de los candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa, en el plazo previsto legalmente para tal efecto. Esto es a más tardar el 10 de abril.

Lo anterior, porque la causa por la que pretenden justificar dicha tardanza, es porque en su concepto la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió el juicio de revisión constitucional 138 de este año, hasta el 13 de abril, lo cual implicó una imposibilidad para solicitar el registro en los plazos legales, ya que hasta esa fecha, fue que tuvieron conocimiento de que la improcedencia del registro de la candidatura común de los partidos Encuentro Social y Revolucionario Institucional.

A juicio de la ponencia, lo infundado de tales señalamientos, radica en que contrario a lo referido, ese hecho no implicaba la imposibilidad para solicitar el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, toda vez que en la sentencia de mérito, el órgano jurisdiccional analizó una situación diversa, además de que, aun de considerar que fue hasta esa fecha en la que se definió que no era viable conformar una candidatura común, entre los señalados institutos políticos, ello no justifica que la solicitud de registro de candidaturas, se hubiera presentado hasta el 7 de mayo.

Por ésta y otras razones que se expresan en el proyecto, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Perdón, me confundí.

¿Dimos cuenta con el juicio ciudadano 393, con el juicio ciudadano 399 y el 402?

**Secretaria de Estudio y Cuenta Ixchel Sierra Vega:** Y un juicio de revisión constitucional 83.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Ok.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 393, 399 y su acumulado juicio de revisión constitucional electoral 83, así como el juicio ciudadano 402, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 393 y 402 en cada uno de ellos se resuelve:

**Primero.-** Expídase a Juana Araceli Pech Worrell y José Luis Sáenz Soto, respectivamente, copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, para que puedan sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía únicamente para el proceso electoral ordinario del estado de Quintana Roo y Veracruz, en cada uno de ellos, para lo cual deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a la sección electoral de su domicilio y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal y la adjuntarán al paquete electoral.

**Segundo.-** Se vincula a la parte actora para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo, una vez pasada la elección, para que realice el trámite correspondiente a la reposición de su credencial para votar.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 399 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral 83, al diverso juicio ciudadano 399.

**Segundo.-** Se confirma el acuerdo 93 emitido el 1° de junio del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativo a las solicitudes de registro de candidatos a 24 diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Social.

Secretario Andrés García Hernández, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Andrés García Hernández:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados.

Se da cuenta con tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación.

En primer término, me refiero al juicio ciudadano 394 de este año, promovido por Alejandro García de la Gala Angulo, por su propio derecho, a fin de solicitar la reposición de su credencia para votar con fotografía, para estar en aptitud de ejercer su derecho al sufragio.

La pretensión del actor es obtener su credencial para votar y que se tutele su derecho al voto.

Se considera procedente tutelar su derecho al sufragio mediante la solución judicial, pues de las constancias del expediente se advierte que el actor promovió el juicio ciudadano con la finalidad de obtener el documento idóneo que le permite ejercer su derecho al voto el día de la próxima jornada electoral, debido a que extravió su credencial para votar, lo anterior, al tratarse de un hecho ajeno a su voluntad.

En efecto, al intentar la solicitud de reposición de credencial con posterioridad a la fecha de corte que tiene el Instituto Nacional Electoral, para iniciar los procedimientos técnico operativos para la impresión y



distribución de los listados nominales, al día de hoy materialmente imposible expedir la reposición de su credencial para votar.

Por tanto, a fin de salvaguardar su derecho a sufragar y toda vez que de lo informado por la responsable se advierte que el ciudadano se encuentra inscrito en el padrón electoral e incluido en la lista nominal, se propone expedir al ciudadano copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, como documento para votar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, válido para el proceso electoral local en Veracruz.

Asimismo, se vincula al actor para acuda al módulo de atención ciudadana respectivo, una vez pasada la jornada electoral local a celebrarse el 5 de junio del año en curso, para que realice el trámite correspondiente.

Respecto al juicio ciudadano 400 de 2016, es promovido vía salto instancia por Manuel Villalobos y otros, ostentándose como aspirantes al cargo de concejales en el ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, de la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por medio del cual impugna la omisión de parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referente entidad federativa, de dar trámite a la solicitud realizada por los representantes de los referidos institutos políticos, de la sustitución de las candidaturas mencionadas en atención a las renunciaciones presentadas y en su lugar se registre a los hoy actores.

La pretensión de éstos consiste en que este órgano jurisdiccional mandata el citado órgano administrativo electoral de que se les registre a los enjuiciados en las candidaturas mencionadas con anterioridad.

En el proyecto de cuenta se propone declarar infundada dicha pretensión, en virtud de que el órgano administrativo electoral de Oaxaca al emitir el 11 de mayo de este año el acuerdo relacionado con las sustituciones de los candidatos a concejales de los ayuntamientos que contendrán en el presente proceso electoral, no consideró a los promoventes entonces tanto éstos, así como los representantes de los institutos políticos referidos, estuvieran en aptitud de promover medios de impugnación en contra de este acto, situación que no aconteció.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 403 del presente, promovido por Jorge López Cabrera, en contra del acuerdo 88 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual se determinó, entre otras cuestiones, cancelar el registro del actor como candidato concejal en el marco del proceso electoral de dicha entidad.

Se propone declarar infundados los planteamientos del actor, porque como se explica en la propuesta el enjuiciante omitió acreditar ante este órgano jurisdiccional que cumplió con la presentación de los informes de gastos de precampaña, y el hecho de que haya sido postulado por otro partido diverso al de la Revolución Democrática, no eximía del cumplimiento de tal obligación al promovente.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Por último, el recurso de apelación 18 de este año, es promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que determinó sancionar al partido recurrente por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de pre-campaña de los ingresos y gastos de los precandidatos o los partidos políticos, al cargo de diputados locales, correspondiente al proceso electoral ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca.

En el proyecto que se somete a la consideración del Pleno, se considera que existe la razón al actor, cuando señala que la presentación extemporánea de los informes de gastos de pre-campaña, debió ser considerada como una falta de carácter formal y no de carácter sustancial, pues como se explica, la entrega extemporánea no afecta los fines de la fiscalización, por lo que resulta suficiente considerarlas como faltas de carácter formal.

Por otra parte, a juicio de esta Sala, también le asiste la razón al recurrente, al señalar que la responsable de forma incorrecta, impuso la sanción receptiva por entrega extemporánea de 67 informes de pre-campaña, cuando deben ser 66, pues de actos se advierte que uno de los informes considerado como extemporáneo, fue presentado en tiempo.

Por ende, se propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, a efecto que la responsable emita una nueva, en la que recalifique las faltas respectivas y, en su caso, reindividualice la sanción en los términos que en cada caso se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 394, 400, 403 y del recurso de apelación 18, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 394 se resuelve:

**Primero.-** Expídase a Alejandro Rodríguez de la Gala Angulo, copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla, correspondiente al domicilio en el cual está registrado, en la base de datos del padrón electoral, y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal.

**Segundo.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que una vez pasada la jornada electoral local, dé trámite en términos de ley a la solicitud del actor.

**Tercero.-** Se vincula al actor para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo una vez pasada la elección para que dé seguimiento al trámite correspondiente.

**Cuarto.-** La responsable deberá informar del cumplimiento de este fallo a esta Sala Regional, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Respecto del juicio ciudadano 400, se resuelve:

**Único.-** Es infundada la pretensión de Manuel López Villalobos y otros, respecto de que se les registre como candidatos a la planilla de concejales del ayuntamiento de la Heroica ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por las razones señaladas en el último considerando de la presente ejecutoria.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 403, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución administrativa 353 del año en curso, en lo que fue materia de impugnación.

Respecto del recurso de apelación 18, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta sentencia.

**Segundo.-** Se vincula a la autoridad responsable, para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento otorgado a esta resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra y comunique con oportunidad la nueva determinación que al efecto se emita, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución, en principio me refiero al juicio ciudadano 397, promovido por Rubén Moreno Archer, en contra del acuerdo 161 del 2 de mayo de la presente anualidad, por el cual el Consejo General del organismo público local electoral de Veracruz, dio cumplimiento al acuerdo 308, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda del medio de impugnación, lo anterior en razón de que esta Sala Regional estima que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, puesto que versa sobre una cuestión ya resuelta por ese órgano jurisdiccional planteada por el mismo actor.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 23 de este año, que propone desechar de plano la demanda presentada *per saltum* por el Partido del Trabajo, a través de su representante suplente contra la determinación consistente en no tener por realizados los registros de 127 representantes generales y 747 representantes ante mesas directivas.

El proyecto explica que con independencia de la idoneidad local y apelación federal, ambas prevén un plazo de cuatro días para promover el recurso y que en el caso el partido apelante narra que fue el 26 de mayo pasado cuando le fue notificado el acto impugnado, de ahí que el plazo impugnativo feneció el 30 de mayo, y la presentación del recurso la hizo el día 31, por tanto, se propone desechar de plano la demanda del medio de impugnación mencionado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Compañeros Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no es el caso, si no hay intervención, Secretario General de acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** También a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 397 y del recurso de apelación 23, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 397 y en el recurso de apelación 23, en cada uno de ellos se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Señores Magistrados, insisto, como lo dijimos al principio de esta Sesión, con los asuntos resueltos en la misma, salimos adelante por cuanto hace a las impugnaciones relativas a las elecciones que se habrán de celebrar en los estados de Quintana Roo, Oaxaca y Veracruz, que tienen que ver con esta circunscripción.

En ese sentido, al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objetos de esta Sesión Pública, siendo las 18 horas con 19 minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan excelente tarde.

---o0o---